

INFORME DE ADMINISTRADORES RELATIVO A LOS EFECTOS DEL ART. 5
RDL 5/2023 DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE SOCIEDADES
MERCANTILES

El presente informe ha sido elaborado por los Órganos de Administración de las sociedades a continuación indicadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles en relación con el Proyecto de Escisión por Segregación de CLECE, S.A. (Sociedad Segregada) y su filial íntegramente participada CLECE MAYORES, S.L.U. (Sociedad Beneficiaria)

A los efectos previstos en el artículo 5.1. RDL 5/2023 citado la explicación y justificación de los aspectos jurídicos y económicos de la modificación consisten en:

- El traspaso de la rama de actividad que de forma enunciativa comprende los servicios de residencias geriátricas, centros de día, pisos tutelados, atención a personas en situación vulnerable o de dependencia en centros y casas de acogida, reinserción y rehabilitación, y otros servicios sociales (en adelante conjuntamente, los “**Servicios de Asistencia Social**”) que desarrolla CLECE, S.A. a CLECE MAYORES especializada únicamente en tales servicios en el territorio nacional.
- La Sociedad Segregada cuya característica principal es ser una empresa multiservicios destinará un conjunto de elementos patrimoniales que constituyen organizativamente una explotación económica con entidad propia, capaz de desarrollar la actividad con sus propios recursos y los volcará en una filial especializada.
- Con ello se permitirá una mejor reorganización y concentración del conocimiento, experiencia, formación y requisitos con características diferentes al resto de actividades que realiza la Sociedad Segregada y que se mantienen en la misma, de cara a mejorar en competitividad y eficiencia.

SECCIÓN DESTINADA A LOS TRABAJADORES

Habida cuenta de que está previsto cumplir los requisitos de simplificación que permite exonerar del presente Informe de Administradores al participar sociedades íntegramente participadas y estar prevista su aprobación por unanimidad en Junta Universal, los Administradores incluyen no obstante la presente sección destinada a los trabajadores con el fin de reforzar y salvaguardar su derecho de información manifestando de conformidad con lo previsto en el art. 5 RDL 5/2023 a tal efecto que:

- No existirán consecuencias para las relaciones laborales que en todo caso quedarán preservadas.
- No se producirá ningún cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de la sociedad.
- Ambos factores no tendrán efectos en las filiales de las sociedades participantes que las tengan.

De acuerdo con el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales, incluida la antigüedad, de los trabajadores de la sociedad Segregada vinculados a la unidad económica constituida por el patrimonio objeto de la segregación.

Información adicional:

Garantías: Todas las sociedades participantes responderán solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

Derecho de Información: La segregación proyectada se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de Seguridad Social.

Consecuencias para la actividad empresarial futura: CLECE MAYORES asumirá y mantendrá íntegra la organización y los medios humanos y materiales que se segreguen de la Sociedad Segregada, así como las políticas y procedimientos que ésta ha venido observando en materia de gestión de personal. Por consiguiente, como consecuencia de la segregación, no se verá afectado cualitativa ni cuantitativamente ningún aspecto relacionado con el empleo.

Servicios de Prevención: Dado que CLECE MAYORES es empresa adherida al Servicio de Prevención Mancomunado de CLECE, S.A. ésta traspasará la documentación, en relación con la prevención de riesgos laborales, a CLECE MAYORES.

Impacto de Género: No está previsto que, con ocasión de la segregación, se produzcan cambios de especial significación en las políticas y planes que afecten a los trabajadores desde el punto de vista de igualdad de género.

Responsabilidad Social Corporativa No está previsto que, con ocasión de la segregación, se produzcan cambios en la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad Segregada y CLECE MAYORES.

El presente informe se pone a disposición de los representantes de los trabajadores o, de no existir éstos, de los propios trabajadores junto con el Proyecto de Segregación, mediante la inserción en la página web de la sociedad con al menos un mes de antelación a la fecha de celebración de la Junta General que apruebe la operación informándoles que tienen derecho a formular observaciones, opiniones o comentarios de los que se tomará nota antes de la aprobación del Proyecto en la expresada Junta General o Socio Único.

Firmado por el representante físico del Administrador Único de CLECE, S.A. D. Cristóbal Valderas Alvarado y por el representante físico del Administrador Único de CLECE MAYORES, S.L.U. D. Raúl Gutiérrez Rodríguez a 20 de mayo de 2025.